



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SANCHEZ. C.C. 28.690.461 LEIDY SOFIA MORENO ROMERO. C.C. 65.829.925 SIN CORREO ELECTRÓNICO.

Mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2022 se libró orden de pago por la vía

EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SANCHEZ y LEIDY SOFIA MORENO ROMERO, mayores de edad, residentes en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Bogotá D.E., por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$4.199.168.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré Nro. 066466100011550, aportado con la demanda.
2. \$651.057.00 M. Cte., por concepto de intereses corrientes, causados desde el 19 de julio de 2020, hasta el 29 de junio de 2022, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 puntos, efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el Banco.
3. Más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. \$198.103 M. Cte., por otros conceptos, de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del pagaré referenciado.

A los demandados se les notificó mediante avisto enviado a través de la empresa de mensajería SIAMM, quien dio certificación de que los demandados se reusaron a notificarse.

El art. 291 del C. G. P., numeral 4), en su inciso segundo indica: "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.", por lo que se considera realizada la notificación del mandamiento de pago; sin pronunciamiento alguno de los demandados.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados de MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SANCHEZ y LEIDY SOFIA MORENO ROMERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 350.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No 077 hoy 23 de mayo de 2023.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.